



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CASOS
CORPORACIÓN CHILENO ALEMANA DE BENEFICENCIA



Santiago, octubre 2024



ÍNDICE

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	¿QUÉ ES EL PROGRAMA DE INTEGRIDAD CORPORATIVA DE CCAB?	5
3.	OBJETIVO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE CCAB	6
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
5.	ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE CCAB	6
5.1	CÓDIGO DE ÉTICA	7
5.2	MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES	7
5.3	POLÍTICAS Y PROTOCOLOS	8
5.4	CANAL DE INTEGRIDAD	8
5.5	CLÁUSULAS CONTRACTUALES	9
6.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	9



1. INTRODUCCIÓN

Como Corporación Chileno Alemana de Beneficencia, promovemos el funcionamiento de nuestra organización, sus integrantes, socios y terceros relacionados basados en el respeto, el compromiso ético y la transparencia.

Es por lo anterior que como organización se dispone de un procedimiento para la recepción, gestión y análisis, tanto de consultas como de denuncias relativas a posibles casos de violaciones de las leyes y reglamentos, y especialmente de contravenciones al Código de Ética, estatutos, políticas y procedimientos que integran el Programa de Integridad de la Corporación.

2. DEFINICIONES

Canal de Denuncias: Medio por el cual trabajadores de la Corporación o terceros, en forma directa o anónima, pueden realizar sus denuncias relativas a posibles casos de infracciones a las leyes y reglamentos, y especialmente a nuestro Código de Ética, nuestros estatutos, políticas y procedimientos que integran nuestro Modelo de Integridad.

Delito: Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Infracción: Es toda acción u omisión voluntaria de un integrante, socio o director de la Corporación contrario a las leyes, reglamentos, y especialmente a nuestro Código de Ética, nuestros estatutos, políticas y procedimientos que integran nuestro Programa de Integridad

Denuncia: Es la puesta en conocimiento, de una acción u omisión, conducta o situación que podría llegar a constituir un delito o una infracción.

Denunciante: Es la persona que pone en conocimiento de la Corporación conductas o situaciones que podrían ser consideradas contrarias a las leyes, reglamentos, y a nuestro Código de Ética, estatutos, políticas y procedimientos que integran nuestro Programa de Integridad.

La denuncia podrá ser realizada siempre de manera anónima.

Normativa vigente de la Corporación: Es el conjunto de leyes y reglamentos aplicables a la Corporación, especialmente la Ley N°20.393, como asimismo toda la normativa interna de la Corporación, lo que comprende sus estatutos, su Código de Ética, y en general todas las políticas y procedimientos que integran el Programa de Integridad de la CCAB.

Sanción: Es la consecuencia o efecto de cometer un delito o infracción asociada al incumplimiento de leyes, reglamentos, o a nuestro Código de Ética, estatutos, políticas y procedimientos que integran nuestro Programa de Integridad y cualquiera de sus controles asociados

Terceros: Es cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la Corporación.

3. CANAL DE DENUNCIA

3.1. ¿QUÉ ES EL CANAL DE DENUNCIA?

El Canal de Denuncia corresponde a una plataforma web (<https://www.ccab.cl/canal-de-denuncias/>), que permite la comunicación en temas de ética, en particular el registro y gestión



de denuncias referidas a infracciones sobre la normativa vigente de la Corporación.

Este canal de comunicación se encuentra disponible en el sitio web de la Corporación, siendo accesible para trabajadoras y trabajadores de la organización, o cualquier otro grupo de interés externo a la institución.

3.2. ¿QUIÉN CONOCE DE LAS DENUNCIAS?

Las denuncias que se ingresen en el Canal serán notificadas al Gerente de Administración y Finanzas y simultáneamente al Encargado de Integridad.

3.3. ¿QUIÉNES PUEDEN REALIZAR DENUNCIAS?

Las denuncias pueden ser realizadas por cualquier persona, sean trabajadores, administradores, directores, proveedores, socios, residentes, y en general cualquier persona que requiera hacer una denuncia referente a infracciones a la normativa vigente y al Programa de Integridad de la Corporación.

3.4. ¿SE PUEDE REALIZAR UNA DENUNCIA ANÓNIMA?

Sí, las denuncias que se ingresen pueden realizarse de forma anónima. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere acompañar toda la información que disponga la persona que realiza la denuncia.

En relación con lo anterior, se sugiere, aunque no constituye un requisito, realizar la denuncia informando la identidad de quien realiza la denuncia, por cuanto permite al denunciante poder entrevistarse personalmente con el responsable de la investigación. En estos casos, se garantizará que el denunciante no sufra ningún tipo de represalias, con ocasión de su denuncia, sin perjuicio de aquellos casos en los que, razonablemente, se pueda concluir que corresponden a una denuncia maliciosa o que proporciona información manifiestamente falsa (denuncia de mala fe). Asimismo, se garantiza absolutamente la reserva de la identidad de la persona que realiza la denuncia. No obstante aquello, se deberá dejar registro de su nombre para efectos de ser requerido en casos excepcionales por autoridades o mediante resolución judicial.

4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y DE INVESTIGACIÓN

Una investigación puede iniciarse por una denuncia o de oficio (por iniciativa) por el Encargado de Integridad.

Debe tenerse presente que lo importante de la investigación es dar respuesta a dos interrogantes: ¿Qué ocurrió?, y, de haber ocurrido algo: ¿Qué medidas correctivas deben adoptarse?

Para tener respuestas a las interrogantes señaladas, la investigación se ajustará a las siguientes normas:

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

1) Las investigaciones deberán tratarse con la mayor confidencialidad posible, respecto de la identidad del denunciante, si constare; del contenido de la denuncia; las diligencias y documentación de la investigación; y la decisión final de la misma. Sólo en casos excepcionales



calificados fundadamente por el Encargado de Integridad se podrá compartir esta información con aquellas personas que necesariamente deban conocerla, o que se deba entregar dicha información por requerimiento de la autoridad o mediante resolución judicial.

- 2) El objeto de la investigación es establecer los hechos, por lo tanto, no presupone que las personas involucradas infringieron necesariamente la normativa del Programa de Integridad de la Corporación.
- 3) No se admite ningún tipo de represalia en contra de quienes realicen una denuncia de buena fe, lo que es garantizado por la Corporación a todo evento.
- 4) Las denuncias que reciba el Encargado de Integridad por cualquier otro medio distinto al Canal de Denuncias, tales como correo electrónico o directamente de manera presencial, tendrán el mismo tratamiento y se deberán informar al Gerente de Administración y Finanzas.

4.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN

El proceso de investigación de una denuncia recibida se rige por los siguientes principios:

- **Imparcialidad y Equidad:** Promoveremos una investigación justa, razonable, oportuna y transparente, asegurando la imparcialidad y equidad tanto para el denunciante como para el denunciado.
- **Confidencialidad:** Toda la información obtenida durante la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad y no será divulgada bajo ninguna circunstancia.
- **Eficiencia y Rapidez:** Trabajamos de manera eficiente y confidencial para avanzar en la investigación de forma rápida y efectiva.
- **Anonimato:** El anonimato de la denuncia es una opción legítima que resguardará la Corporación, asegurando la protección del denunciante.
- **Principio de Inocencia:** En el proceso de investigación, se aplicará el principio de inocencia, considerando que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.
- **No Represalias:** No se tolerará ni aceptará ninguna forma de represalia o acción en contra de quienes presenten una denuncia o participen en el proceso de investigación.

4.3. INGRESO DE LA DENUNCIA

Ingresada una denuncia, se notificará a través del Canal al Encargado de Integridad, notificación que también se hará al Gerente de Administración y Finanzas.

4.4. EXAMEN PRELIMINAR

- 1) Todas las denuncias deben ser objeto de un examen preliminar y no podrá desestimarse una denuncia simplemente porque, en principio, no parezca justificada.
- 2) Para que una denuncia pueda iniciar una investigación, el examen preliminar que se haga de ella debe concluir que existen indicios razonables o fundadas sospechas de la existencia de una infracción a la normativa vigente integrante del Programa de Integridad de la Corporación. Dicho examen preliminar deberá realizarse dentro del plazo de 5 días hábiles por parte del Encargado de Integridad.



- 3) Si los antecedentes proporcionados en la denuncia no son suficientes para justificar una investigación, el Encargado de Integridad puede solicitar al denunciante, si consta su identidad, información complementaria a su denuncia, pudiendo prorrogarse el plazo para resolver el examen preliminar.
- 4) Si la denuncia, a juicio del Encargado de Integridad, no justifica ninguna investigación, se informará al denunciante, si consta su identidad, lo cual también se informará al Gerente de Administración y Finanzas.
- 5) Si la denuncia, a juicio del Encargado de Integridad, justifica una investigación, se informará al denunciante, si consta su identidad, lo cual también se informará al Gerente de Administración y Finanzas.
- 6) Si como resultado del examen preliminar se determina iniciar una investigación, esta podrá ser realizada directamente por el Encargado de Integridad o bien designar como responsable de la investigación a un tercero, que en todo caso deberá ser una persona natural o jurídica, externa a la Corporación, con experiencia en materia de investigaciones internas y responsabilidad penal de personas jurídicas.

4.5. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

- 1) El responsable de la investigación tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar una revisión exhaustiva de los antecedentes y hechos objeto de la investigación, y realizar las diligencias que estime pertinentes, tales como la declaración de testigos y la solicitud de antecedentes dentro de la Corporación.
- 2) Todos los integrantes de la Corporación deberán prestar la máxima colaboración con todas las diligencias que se realicen con motivo de una investigación.
- 3) En esta etapa, se determinarán las personas que serán entrevistadas como testigos, es decir, aquellas personas que puedan tener información fiable sobre los hechos que se están investigando; y, asimismo, se los citará para tomar su declaración.
- 4) La persona involucrada en la denuncia, o que conste su participación por las diligencias de investigación, tendrá el derecho de ser oído por el responsable de la investigación, presentar sus descargos y defenderse de la investigación que se desarrolle en su contra.

4.6. INFORME DE INVESTIGACIÓN

- 1) Concluida la investigación, el responsable de la misma procederá a elaborar un Informe de Investigación dentro del plazo de 5 días hábiles. Dicho Informe contendrá un resumen de (i) la denuncia efectuada (ii) las diligencias realizadas (iii) las conclusiones y (iv) una propuesta de absolución o sanción de conformidad a la normativa aplicable de la Corporación, de ser procedente.
- 3) En el caso de que el Informe de Investigación proponga una sanción, considerará, entre otros criterios, la gravedad de los hechos, lo dispuesto en la legislación y en la normativa interna de la Corporación a través de su Programa de Integridad, lo resuelto en casos similares y la conducta anterior de las personas involucradas.



- 4) El informe de investigación se remitirá por el Encargado de Integridad al Gerente de Administración y Finanzas.
- 6) El Gerente de Administración y Finanzas, dependiendo de la propuesta del informe de investigación y de las personas involucradas, procederá en conformidad a la normativa vigente a ponerlo en conocimiento del Gerente General o del Directorio de la Corporación, para efectos de resolver conforme a dicha normativa.
- 7) Si el Informe de Investigación determina que la denuncia ha sido maliciosa o basada en información manifiestamente falsa, se podrá proponer una sanción para el denunciante de mala fe.
- 8) Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que se disponga por la Corporación en cuanto a denunciar los hechos al sistema de justicia en caso de revestir características de delito.